



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado los días 12 de mayo de 2023 y 10 de febrero de 2024, escrito radicado por el apoderado la parte demandante victorsaavedra01@yahoo.com, por medio del cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Para proveer, **11 de marzo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.615

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Servicios y Valores –COOPSERVAL.

Demandado: **María Eugenia Montalvo Domínguez.**

Rad. No.: 761114003003-**2020-00211-00**

ASUNTO:

En atención a las solicitudes obrantes en anexos 24 y 26 del expediente digital, presentados por la parte demandante, por medio de los cuales solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que obran a favor del proceso; el despacho encuentra pertinente de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; proceder además a su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la liquidación del crédito, ascienden a la suma de **\$ 1.794.374,00** al 10 de mayo de 2023, visible en anexo 23 del expediente digital, y existen dineros por valor de **\$2.250.000,00**, considera el despacho viable declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y entrega al demandante de los dineros correspondientes al monto total de la obligación.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita entrega de títulos a favor de su poderdante, revisado el poder otorgado por la señora **MARIA STELLA CLAVIJO GALLEGO representante legal de COOPSERVAL, al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL mediante escrito visible en anexo 4 pagina 2,** no se observa que en el mismo se otorgue ña facultad para recibir por la entidad dineros. Por lo anterior, es importante traer a colación con relación a los poderes, el artículo 74 del C.G. del P., que consagra: *“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado”*. De otra parte, la norma sustantiva civil con relación a las facultades del mandatario judicial, refiere en su artículo 1640: *“El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no lo faculta por si solo para recibir el pago de la deuda”*. Las normas citadas, son suficiente razón para negar la petición, porque el poderdante, no ha conferido potestad expresa al abogado para recibir dineros, o que le faculte para recibir los depósitos judiciales consignados a favor del demandante.



En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES – COOPSERVAL**, en contra de **MARÍA EUGENIA MONTALVO DOMÍNGUEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, que recibe la señora **MARIA EUGENIA MONTALVO DOMINGUEZ**, identificada con C.C No. 38.857.484, en calidad de pensionada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al PAGADOR de la la FIDUCIARIA LA PREVISORA, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1096 de fecha 20 de noviembre de 2020. (anexo 11 del expediente digital).

CUARTO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES – COOPSERVAL** identificado con Nit. No. **900.395.993-8**, en calidad de parte demandante:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469770000061722 | 04/05/2021 | NO APLICA | \$ 750.552,00 |
| 469770000062468 | 15/06/2021 | NO APLICA | \$ 750.552,00 |

Depósitos judiciales que suman el valor total de \$ 1.501.104,00

QUINTO: FRACCIONAR el título No. 469770000062965 por valor de \$748.896,00 en dos: (i) el primero por valor de \$ 293.270,00 para entregarle a la parte demandante, a **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES – COOPSERVAL** identificado con Nit. No. **900.395.993-8**; (ii) el segundo por valor de \$ 455.626,00 para devolver a la demandada **MARIA EUGENIA MONTALVO DOMINGUEZ**, identificada con C.C No. 38.857.484.

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente



identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

OCTAVO: ORDENAR por secretaria EL DESGLOSE del título valor con constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual se encuentra en poder de la parte ejecutante.

NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 029.

El anterior auto se notifica hoy
12 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c5404a3816804bfd83bdda5f4fade10e3a4b23428cd1bff8dbf1f94399963**

Documento generado en 11/03/2024 11:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>